

PRESENTACIÓN

El **H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, a través de su **Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial**, en su firme propósito de divulgar las normas de Derecho vigente a los juzgadores y abogados postulantes, se complace en publicar la **Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos**, dentro de su colección **“Leyes y Códigos tematizados”**, ordenamiento legal que define las propiedades del dinero, su función circulatoria, su valor como promesa de pago, a la moneda metálica y al papel moneda.

Algunos economistas han definido al dinero diciendo que *“es lo que el pueblo cree que es el dinero”*; efectivamente, baste recordar que entre los bienes de cambio que la Historia de la Moneda nos ofrece, podemos encontrar conchas marinas, aretes, animales como el buey y el carnero (*pecunia* en latín), arroz, té, pacas de algodón, barras de sal, trozos de metal, etc., mientras que en el México precolonial se utilizaron como dinero las semillas de cacao, las pepitas de oro, el polvo de este metal y plumas de aves, cuando el trueque no era suficiente para el intercambio de bienes o servicios. El cacao, usado frecuente y comúnmente como moneda antes de la llegada de Hernán Cortés, tenía un valor representativo y no material; sin embargo, su uso como moneda se mantuvo en lugares apartados de las grandes ciudades, a grado tal que todavía en 1849 se pidió al Congreso local de Yucatán que interviniese para evitar que esta semilla se siguiera utilizando como moneda, dado los perjuicios que ello ocasionaba al comercio.

El principal atributo del dinero es su aceptación general, para poder ser considerado como tal. Este reconocimiento implica que además de ser admitida en el presente, también lo será en el futuro, lo cual representa que el dinero sea portador de valor en el tiempo. Esta característica de la moneda permite el ahorro, el diferimiento de pagos y el que se pueda posponer la adquisición de satisfactores susceptibles de comprarse en el futuro.

Este consentimiento hace además que sea posible la concesión de préstamos y permite, en otro aspecto, la transformación de valores patrimoniales en medios de pago, que pueden ser inmediatamente exigibles. Así mismo, el dinero es portador de valor en el espacio, para poder hacerlo exigible en diversos lugares, lo que facilita el intercambio comercial, de ahí que una de sus funciones sea la de servir de medio de cambio, considerando que ni aun el trueque, tan

difundido en la antigüedad, suple su uso dada su versatilidad, sobre todo cuando es hecho de metal por su duración indefinida, su fácil transportación, la manera sencilla de comprobar su calidad, la dificultad que presenta su falsificación y su divisibilidad perfecta.

— 0 —

Se ha dicho que la función de la moneda como instrumento de cambio no es imprescindible; sin embargo, lo cierto es que los intercambios comerciales serían difíciles de no recurrirse a una unidad monetaria como instrumento de pago, que hiciese posible saldar las infinitas transacciones que se originan en el proceso productivo, derivadas de las deudas y créditos que la actividad económica genera.

Por sus propiedades y funciones, podemos decir que el dinero es una corriente de órdenes de pago, con cargo a un producto social. Para entender este concepto, es necesario conocer el proceso circulatorio en que funciona: el ingreso nacional es una corriente continua de bienes y servicios, que se da en un lugar y tiempo determinados, en la que consumidores y empresarios adquieren dichos bienes y servicios de los factores de la producción, abonándoles una contraprestación que conocemos como interés, de la cual surge un ingreso derivado de la diferencia entre el costo de la producción y el precio del producto terminado. Se entiende que en tal proceso se produce riqueza traducida en dinero que vuelve a incorporarse al mismo, generando a su vez ganancias para satisfacer las necesidades del individuo, y para seguir incrementando la circulación del dinero y los negocios.

Como promesa de pago, el dinero representa un papel muy importante en el sistema económico moderno. Con inusitado vigor destaca en la instrumentación bancaria, hasta el punto que la mayor parte de las exigencias individuales y colectivas se realizan a través de los depósitos bancarios, los que constituyen una promesa de pago del banco a favor del cliente, para que éste pueda retirar una cierta cantidad de dinero, hasta el límite de su crédito.

La demanda de dinero se entiende como la preferencia que tiene la gente, por la posesión de éste frente a cualquier otra mercancía. En los medios económicos, se ha dicho que tal demanda obedece principalmente a las siguientes motivaciones: la satisfacción de necesidades inmediatas, la disposición de efectivo para previsión y especulación. Dinero y bancos constituyen un binomio indisoluble, donde el primero es insumo y los segundos el sistema que lo procesa, y en donde también se produce un interés devengado por el capital.

— 0 —

El dinero desde sus orígenes, en su calidad de moneda metálica, surgió debido a la necesidad de la comunidad de disponer de un elemento contante y sonante para obtener los satisfactores

necesarios o deseados; y éstos, por antonomasia, lo fueron las monedas de oro y plata, que se han constituido en instrumentos con capacidad de pago ilimitada.

La acuñación de la moneda y la emisión de los billetes se las ha reservado el Estado –en nuestro caso a través del Banco de México– con el propósito de mantener un equilibrio entre la oferta y la demanda, así como el de garantizar la “talla”, o sea el número de unidades monetarias que habrán de acuñarse de un determinado peso de metal, su composición metálica, diámetro, cuño, etc.

Hacer una referencia a la acuñación de moneda y a su legislación en México, es tema obligado en esta Presentación. De esta manera, por Real Orden del 11 de mayo de 1535, se estableció en México una “Casa de Moneda”, creada conjuntamente con las Casas del Nuevo Reino de Granada y del Potosí, y no fue sino hasta el año de 1569 cuando se expidieron las “*Ordenanzas para la Real Casa de Moneda de esta Nueva España. Formadas por el celoso experimental conocimiento. Modificadas por la aplicada personal rectitud y declaradas por la justificada Superioridad...*”

La “Casa de Moneda” de México, única en el virreinato, se encargó de la total acuñación de dinero en la época colonial y hasta la Independencia. La operación en esta Casa empezó en 1537, y es la antecesora de la actual “Casa de Moneda”. Después de 1810, aparecieron casas acuñadoras en diversos estados de la República, que fueron suprimidas en 1905, entre las que se pueden destacar la de Zacatecas, que operó de 1810 a la fecha de la supresión; la de Guanajuato, que estuvo en servicio de 1812 a 1813, y de 1821 a 1905; la de San Luis Potosí, establecida en 1827; la de Guadalajara, que abrió sus puertas en 1812; las de Chihuahua y Durango, que iniciaron la acuñación en 1811; la de Sombrerete, que operó de 1810 a 1812; la de Culiacán, de 1846 a 1905; la de Hermosillo en 1867; Álamos en 1868; la de Oaxaca en 1859; la de Guadalupe y Calvo, que operó de 1840 a 1850; y la de Tlalpan, de 1827 a 1830.

Durante la Revolución, tanto las entidades federativas como los jefes de los distintos ejércitos combatientes acuñaron monedas metálicas, así como billetes en cantidades fabulosas, alcanzando de la primera 300 modelos y de los segundos alrededor de 700 diseños. Frente a esta situación, la Ley Monetaria del 25 de marzo de 1905 dejó de tener vigencia como Derecho positivo, por lo que se trató de reordenar el sistema monetario con la Ley del 15 de octubre de 1914, y posteriormente con la del 27 de octubre de 1919; pero no fue hasta el 29 de abril de 1925 cuando realmente se da inicio a la formal reordenación monetaria con la creación del Banco de México, el que adquirió la calidad de Banco Central el 28 de agosto de ese mismo año.

— 0 —

La Ley vigente, que tiene como antecedente inmediato a la Ley Monetaria del 24 de diciembre de 1930, comprende cinco Capítulos, cuyo contenido es el siguiente: el primer Capítulo, denominado “De las Monedas y de su Régimen Legal”, establece como unidad del

Sistema Monetario al Peso, y señala a las que se consideran como monedas circulantes; el siguiente Capítulo, “De la Emisión de Moneda”, es una tarea de la cual el Banco de México está encargado; el tercer Capítulo se llama “De la Reserva Monetaria”, la cual se destina a sostener el valor de la moneda nacional, a regular su circulación y cambios en el exterior; el Capítulo que continúa, se intitula “De la Seguridad de la Circulación Monetaria”, la cual protege a nuestro sistema monetario de la imitación, reproducción o falsificación de piezas nacionales e inclusive extranjeras; y finalmente, el Capítulo V “De la Desmonetización”, se refiere a la sustitución de billetes, o término de su poder liberatorio; además, contiene el título referente a los artículos transitorios.

Desde la última edición que este **H. Tribunal Superior de Justicia** hiciera de esta Ley, tres reformas se han realizado a la misma; las primeras dos, del 8 de diciembre de 1992 y del 9 de septiembre de 1993, se refieren a las características de las monedas de 20 y 50 pesos, respectivamente. La última reforma data del 23 de diciembre de 1993, en la que por disposición del artículo decimoctavo transitorio de la Ley del Banco de México, se derogaron los párrafos primero y segundo del artículo 13 de la Ley Monetaria.

MAG. JUAN LUIS GONZÁLEZ A. CARRANCÁ,
*PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.*

Invierno del 2001-2002.